

Recibido el 24 de abril de 2015/ Aceptado el 8 de junio de 2015

---

**PLEITO ENTRE DOS PROVINCIAS FRANCISCANAS  
DESCALZAS: S. JUAN BAUTISTA DE VALENCIA FRENTE  
A S. PEDRO DE ALCÁNTARA DE GRANADA.**

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ORTÍN  
Instituto Teológico de Murcia OFM

Resumen/Summary

Este trabajo pretende dar a conocer un rarísimo impreso de la BN de Madrid, datado a mediados del siglo XVII, sin pie de imprenta, pero no anónimo. Su autor, el abogado Acevedo y Saldaña, describe pormenorizadamente un insólito pleito, surgido con motivo de la división de dos Provincias franciscanas descalzas, la originaria de San Juan Bautista de Valencia y la nueva de San Pedro de Alcántara. Durante el largo litigio sucedieron casos de inaudita saña (excomuniones y conatos de secuestro de frailes).

*Palabras clave:* Historia Franciscana, Provincias descalzas S. Juan Bautista de Valencia y San Pedro de Alcántara de Granada.

This article aims to display a rare print from the National Library in Madrid, dated in the middle of XVII century. That booklet, without printing data, seems to be a pirate edition, not anonymous. The author, a lawyer named Bernardino Acevedo y Saldaña, gives the full description of an interesting case, arised on occasion of the division between two Franciscan Provinces, that is to say, the primitive of St. John Baptist in Valencia and the new Province of St. Peter of Alcantara. During the legal dispute, incredible scandals happened (excommunications and attempts of kidnapping friars).

*Keywords:* Franciscan History, Provincias descalzas S. Juan Bautista de Valencia y San Pedro de Alcántara de Granada.

## UMBRAL

Quizá sean pocos los investigadores capacitados para entender y desenmarañar las incidencias de este nunca aireado pleito interfranciscano, en el que se vieron implicadas dos Provincias franciscanas. De ahí, estos prolegómenos de ayuda, que estimo oportunos o casi necesarios. En verdad, escasean los duchos en temática religiosa de antaño, dispuestos a adentrarse en historias frailescas pretéritas, cual la que brindamos al lector, tan inverosímil como rigurosamente documentada.

## LA ORDEN FRANCISCANA EN MURCIA. PANORAMA HISTÓRICO

Los *Franciscanos*, establecidos en Murcia en el siglo XIII, por merced de Alfonso X, se adhirieron a la *Observancia* en las postrimerías del siglo XV y primeras del XVI.

La *Custodia de Murcia*, que formaba parte de la *Provincia de Castilla* observante, al ascender a la categoría de Provincia en 1519, pasó a llamarse por bula de León X (1521) *Provincia Cartaginense* o *Provincia de Cartagena*, no por referencia a la ciudad de Cartagena, donde ni siquiera había convento, sino por el amplísimo territorio que abarcaba, casi coincidente con los límites históricos de la antigua *Provincia Carthaginensis* romana y diócesis metropolitana *Carthaginensis* (siglos III/IV).

La ya extinta *Provincia de Cartagena*, integrada hoy, con otras, en la flamante *Provincia de la Inmaculada* (2015), abarcó durante siglos todo el Sureste español, a saber, el ámbito del antiguo Reino de Murcia, o sea, la hodierna Región de Murcia, amén de las provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara, Almería y Granada, más un enclave en la de Alicante, el convento de Orihuela, el cual coparticipa de un sonado escándalo en la intrahistoria de este engorroso pleito<sup>1</sup>.

En el siglo XVI, el papa León X aprobó en 1517 la división de la Orden Franciscana, hasta entonces en dos Familias, *Conventuales* y *Observantes*, en dos Órdenes distintas, otorgándole a esta segunda el sello histórico ofi-

<sup>1</sup> *Chronologia Historico-Legalís Seraphici Ordinis Fratrum Minorum S. Patris Francisci*, t. I, Neapoli 1650, 239a; A. MARTÍN, *Serie de los ministros provinciales de la Provincia franciscana de Cartagena (1519-1915)*, Murcia 1915, pp. XX-XXXII; J. MESEGUER FERNÁNDEZ, OFM, «Los franciscanos en el Sureste de España. Croquis histórico», en *Primera Semana de Estudios Murcianos, II. Sección de Historia, Literatura y Derecho*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia 1961, pp. 135-148.

cial de toda la Orden<sup>2</sup>. A su vez, el rápido incremento de los *Descalzos* o *Alcantarinos* se debió al fuerte apoyo que les dio Felipe II, sin olvidar a S. Pío V, que prohibió absolutamente a los Observantes que molestaran en nada a los Descalzos<sup>3</sup>. Por último, en virtud de la constitución apostólica *Felicitatem quadam* de León XIII de 1897, desaparecerían los *Descalzos*, al decretar el papa la unión de las diversas ramas franciscanas existentes en España y restantes países del mundo, bajo el nombre único de *Orden de Frailes Menores (Ordo Fratrum Minorum)*<sup>4</sup>. Según Estadística de franciscanos descalzos españoles en 1728, la Provincia de S. Pedro de Alcántara de Granada (Andalucía oriental) contabiliza 22 conventos y 439 frailes. Se había fundado la Provincia en 1658. Esta datación no es unánime, habida cuenta de las fluctuaciones acaecidas en la ejecución legal, efectiva y real de la fundación, debido a la tenaz y persistente oposición de la Provincia de S. Juan Bautista, como se verá. En la misma fecha, la de S. Juan Bautista de Valencia, creada en 1577, tenía 31 conventos y 834 frailes<sup>5</sup>.

#### FACETA PSICOLÓGICA REGIONAL

Casualmente hemos encontrado un aspecto desconocido sobre la motivación psicológica del pleito, que juzgo digno de subrayarse. Aludo a la

<sup>2</sup> J. MESEGUER FERNÁNDEZ, OFM, «La bula “*Ite vos*” (29 de mayo de 1517) y la reforma cisneriana», en *Archivo Ibero Americano (AIA)*, 18 (1958) 257-361; P. SELLA, OFM, *Leone X e la definitiva divisione dell’Ordine dei Minori (OMin.): La bolla Ite vos (29 Maggio 1517)*, Frati Editori di Quaracchi, Fondazione Collegio S. Bonaventura, Grottaferrata (Roma) 2001, pp. XXVII + 356 (*Analecta Franciscana XIV, Nova series 2*).

<sup>3</sup> J. GARCÍA ORO, «Observantes, recoletos, descalzos. La monarquía católica y el reformismo religioso del siglo XVI», *Actas del Congreso Internacional Sanjuanista*, Ávila 23-28 septiembre 1991, Valladolid 1993, vol. II, pp. 53-97, especialmente 60-70 y 74-79. Síntesis general y actualización bibliográfica última de toda la temática acerca de la reforma franciscana de los descalzos en A. ABAD PÉREZ, OFM-C. SÁNCHEZ FUERTES, OFM, «La descalcez franciscana en España, Hispanoamérica y Extremo Oriente. Síntesis histórica, geográfica y bibliográfica», en *AIA*, 59 (1999) 457-788.

<sup>4</sup> M. CARMODY, *The Leonine Union of the Order of Friars Minor 1897*, St. Bonaventure, New York, 1994, pp. XI-234.

<sup>5</sup> ABAD PÉREZ-SÁNCHEZ FUERTES, «La descalcez franciscana», pp. 540-552 sobre la provincia de S. Juan Bautista de Valencia, y pp. 578-583 para la de S. Pedro de Alcántara de Granada; véase E. CHACÓN CABELLO, OFM, «Crónica y fuentes documentales para el estudio de la provincia franciscana de San Pedro de Alcántara», en AA. VV., *El franciscanismo en Andalucía*. III Curso de Verano (Priego de Córdoba, 1-10 agosto 1997), Córdoba 1999, pp. 321-348.

confrontación de idiosincrasias regionales distintas (hoy diríamos *sensibilidades*), asunto que el autor tan solo insinúa como mera suposición. Transcribimos aquí el curioso texto completo:

«La Provincia de S. Juan Bautista, Hija de la de S. Joseph, tuvo su principio el año de 1577, con Breve de Gregorio XIII, que de Custodia la erigió en Provincia, y fue su primer Provincial Fr. Christoval de la Plaza, de nacion castellano. Crecio tanto esta Provincia que antes de los cien años fue necesario dividirla en dos. Llegó por la parte de Valencia hasta Viñaroz, raya de Cataluña, y por la de Castilla penetrando los Reynos de Murcia y Granada hasta Loxa. Con que tenia de longitud más de 120 leguas, y de latitud más de 50, en que se incluian 37 Conventos. El instituto indispensable tan puntualmente observado en esta familia de caminar a pie, hazia en la ancianidad de los Provinciales moralmente impossibles las visitas que en cada trienio deven hacerse; y aunque nunca se faltó a la obligación, no podían detenerse en los Conventos todo el tiempo que alguna vez pedía el consuelo de los religiosos, a que se añadía también la incomodidad de los transitos de assignacion, y la summa mortificacion que padecian los Castellanos y Andaluzes, quando estaban en Valencia, tan distantes de su Patria, como los Valencianos y Aragoneses en Murcia y Andaluzia. Y [subrayamos nosotros] *aunque la modestia de entrambas partes lo calló, no es juyzio temerario pensar que no sería lo menos molesto verse sugetos los unos a la obediencia de los otros por la antipatía que tienen de naturales, que en la mayor perfección siempre quedan algunos resabios de esta fragil naturaleza. Passe esto por presuncion*» (Apología, p. 13].

A este propósito, me detengo en el problema de la natural discrepancia entre regiones, aplicada al caso concreto de Murcia. Las distintas Órdenes y Congregaciones religiosas, asentadas en el territorio murciano, no han seguido un criterio uniforme para agregarse a Andalucía o a Valencia. Mercedarios, agustinos y dominicos se incorporaron a la *Provincia de Andalucía*. Los capuchinos de Murcia se unieron a la *Provincia de la Preciosísima Sangre, de Valencia*. Los jesuitas murcianos siempre dependieron de la *Provincia de Toledo*. En cambio, los franciscanos, vinculados primero a Castilla, formaron, a partir de 1521, la autónoma *Provincia de Cartagena*, que sobrepasaba los confines del Reino de Murcia. A su vez, las modernas congre-

gaciones de Hijas de la Caridad o de Jesús-María se adscribieron a Castilla, no así las instaladas en Orihuela, dependientes de Valencia. Sin embargo, se detecta en Murcia un caso extraordinario, un intento de independencia de los franciscanos descalzos del antiguo Reino de Murcia, que tuvo relativo éxito, truncado por los avatares bélico-políticos del primer tercio del siglo XIX, que culminarían en la vil Exclaustración.

Precisamente, respecto a las peculiaridades regionales, constato que nuestro benemérito colega F. Víctor Sánchez Gil es el único investigador que ha encarado el intrigante tema, como lo demuestran los textos aquí aducidos:

F. VÍCTOR SÁNCHEZ GIL, OFM, *Inventario de los archivos de la Custodia Descalza de S. Pascual Bailón del Reino de Murcia (siglo XVIII)*, en *Archivo Ibero Americano (AIA)* 35 (1975) 313-348.

Analiza aquí el autor la existencia y evolución histórica de la *Custodia descalza de S. Pascual Bailón* del Reino de Murcia: «Su origen y constitución en 1744. Su reunificación, en 1775, a la Provincia de S. Juan Bautista, de donde se había desmembrado, y la separación definitiva, en 1795, por cédula real de Carlos III. En compendio, tres etapas: Custodia independiente (1744-1775); reunificada (1775-1795); independiente (1795-1835)» (pp.314-20).

2) F. VÍCTOR SÁNCHEZ GIL, OFM, *Los franciscanos en la Región Murciana: Custodia de descalzos de San Pascual y Serie de sus Custodios*, en *AIA*, 37 (1977) 491-529. Concluye así el autor: «La Custodia de San Pascual sería la única entidad franciscana en España que bajo esta denominación, con el mismo número de conventos con que comenzó su andadura, habría de concluir su existencia -sin lograr su elevación a Provincia- con la exclaustración de las Ordenes religiosas en 1835, donde desaparece definitivamente» (*ibíd.* p. 491).

#### DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA OBRA, FUNDAMENTO DEL PLEITO

El origen, motivación y desarrollo de este farragoso litigio se encuentra, de modo exhaustivo, indagando el contenido de un rarísimo impreso, cuyo título reza así:

† APOLOGÍA/ POR LA PROVINCIA/ DE SAN PEDRO/ DE ALCANTARA/ A LA *CHRONICA*/ DE LA PRO-

VINCIA DE SAN IUAN BAUTISTA,/ **AMBAS DE RELI-  
GIOSOS DESCALZOS DE LA/ ORDEN SERAPHICA./**  
*ESCRIVIALA/* EL LIC. D. BERNARDINO DE AZEVEDO Y  
SALDAÑA,/ ABOGADO DE LOS REALES CONSEIOS./

El opúsculo impreso, 21 x 15 cm., de 76 páginas, carece absolutamente de pie de imprenta y de preliminares obligatorios (licencia, aprobación, censura), por lo que habrá de calificarse de impreso clandestino o secreto. Un ejemplar de este impreso raro, al parecer único y desconocido, se conserva en la Biblioteca Nacional (Madrid), bajo la signatura 2/34823.

El autor de la presente *Apología*, Licenciado Bernardino de Acevedo y Saldaña, Abogado de los Reales Consejos, acusa al P. Antonio Panes, autor de la *Crónica*, de falsear la historia, es decir, que el fundamento de la Provincia de San Pedro de Alcántara, sería ilegal, pese a los Breves pontificios y Provisiones reales conseguidos, a juicio del abogado Acevedo, de forma subrepticia.

Despliega a continuación el apologista toda una larga batería de argumentos en número de 21, que va exponiendo lentamente hasta la página 32. Resumimos a grandes rasgos su argumentario o bien sus textos aducidos y comentados.

Intento relatar a sobrepeine las múltiples e increíbles peripecias que fueron ocurriendo hasta la fecha exacta fundacional de la *Provincia de S. Pedro de Alcántara*, al hilo de la narración de Acevedo.

La clave concreta de este pleito no estriba en el resultado final, la asignación forzosa de un convento a una Provincia u otra, sino en la relación que de ese hecho hace la misma *Crónica*, escrita por el Cronista Oficial, P. Antonio Panes<sup>6</sup>, y publicada en Valencia el año “*passado de 1666*” (*Apología*, p.6). La esencia de este engorroso litigio, que afecta a dos Provincias franciscanas, dimana de un fenómeno típico de aquella época: el auge y expansión de las Ordenes religiosas hubo de provocar fuerte beligerancia y

---

<sup>6</sup> *Chronica de la Provincia de San Juan Bautista de Religiosos Menores Descalzos de la Regular Observancia de Nuestro Seraphico Padre San Francisco. Dedicada al Sacro Supremo y Real Consejo de Aragón. Por Fray Antonio Panes, Predicador, hijo de la dicha Provincia de San Juan Bautista. Parte Primera. Con licencia en Valencia, por Gerónimo Vilagrassa, Impressor del Santo Oficio y de la Ciudad, junto al molino de Rovela, año de 1665; además de los preliminares sin numerar, tiene 1-915 pp. numeradas; y [...] Parte Segunda. Con licencia en Valencia [...] año de 1666; aparte los preliminares sin numerar, tiene 1-2012 pp. numeradas; utilizamos el ejemplar de la Biblioteca de la Provincia Franciscana de Cartagena FA, sign. R. 2549 (t. I) y R. 2550 (t.II).*

enconadas contiendas de unas provincias con otras, a fin de adelantarse a recabar permisos y privilegios. El crecimiento imparable de frailes requería la fundación de nuevos conventos, lo cual exigía obtener licencias y favores de la autoridad papal y de los Superiores regulares, así como de la Casa Real. Para ello no se escatimaban medios o subterfugios más o menos lícitos y legítimos, sin excusar atropellos o turbulencias hoy inimaginables, incluida la mutua acusación de insidias.

[ANTECEDENTES]

«*Yo estava en Roma, sirviendo de Secretario a un Ministro de esta Corona quando se intentó la división destas Provincias, en cuya agencia tuve mucha mano, y passaron por la mía todos los papeles concernientes a la materia, cuyos transumptos están en mi poder, que sin ellos mal pudiera entrar en el assumpto. Proseguí en la ocupacion, porque me dexó para ello en aquella Corte el Ministro, viniendose a España, con que me hallé en todos los lances, hasta que se perficionó el intento. Después, en España, he visto el proceso con que el Juez Executor metió en possession del Convento de Murcia a la nueva Provincia y siempre he sabido las reclamaciones y demas diligencias que se han seguido, porque el trabajo y los passos que me costó este negocio me ha hecho mirarle con aquel cariño con que miran los Abogados la causa que han defendido, y el soldado la plaça que a ganado.*

En este estado se hallavan las cosas, y yo en el retiro de mi casa, quando llegó a mis manos una Cronica de la Provincia de S. Juan Bautista, impressa en Valencia el año *passado de 1666*<sup>7</sup>, escrita por el M. R. P. Fr. Antonio Panes; llevome la devocion curiosa a leerla, porque conoci y traté aquí en la Andaluzia algunos sugetos contenidos en ellas, y lo que empeçó en curiosidad devota, paró en empeño forçoso, y llamole assi, porque quien puede propulsar y resistir a una injuria, y no lo haze, incurre en la misma nota que el que desampara a sus padres, amigos o su patria. En la segunda parte, pues, de la Cronica, en el lib. 8., capitulos 46 y 67 dize tratando de la division

<sup>7</sup> Se refiere a la *Parte Segunda*, Valencia 1666, v. la descripción *supra* nota 6.

destas Provincias, que el primer Breve fue sacado con sinietras relaciones, adjudicandole a la de S. Pedro de Alcantara los Conventos de Totana, Cartagena y Murcia, contra los decretos de otros trienios antecedentes, en que solo se le avian señalado las casas de Andaluzia, Mahora y Xorquera: esto y otras cosas que si fueren del caso, se ponderarán en su lugar, dize en el cap. 46. Y bolviendo a tocar el punto, en el de 67, dize, que surrepticamente se sacó segundo Breve, para que se pusiese en execucion el primero. Refiere la concordia, las protestas antecedentes, y doliendose de tantos disturbios dize, que omite las *injurias, extorsiones y violencias* que padeció la Provincia de San Juan Bautista, y claramente imputa a la de San Pedro de Alcantara que no usó de los términos legales, ni instrumentos ciertos, y assi pone a su cuenta los escandalos y graves daños que se siguieron. Esto es por mayor lo que contiene la Cronica.

Desde que vi lo referido, he estado esperando que la nueva Provincia respondiese a los cargos que se le hazen, porque callar en tales ocasiones tiene visos de confessar el delito. No es virtud el silencio, quando es virtud el hablar... Determiné tomar la pluma para mi consuelo, ya que no baste para su defensa... Con que podré redarguir de menos cierta la Cronica que impugno, y pues a la Provincia de S. Pedro de Alcantara, que reposa en paz en el estrecho refugio de su mortificación, le desentierren los huessos, y sus hijos no quieren salir a la demanda, legitimamente haré yo la acusacion. Esto supuesto, entraremos en el Hecho, y en él se verá la justificacion juridica y politica con que obró la Provincia de S. Pedro de *Alcantara*».

## CASO

Mantenemos el texto original barroco y conceptuoso, que brindamos al lector pacienzudo. Para el interesado en conocer al detalle el desarrollo de este largo pleito, los párrafos propios de *Acevedo* van acotados, y se copian tal cual, sin acentos.

El autor se explaya, desmenuzando todo el proceso, que despliega en 21 puntos:

1. «*Se empeçó a conferir la division de la Provincia en el Capítulo que se celebró en el convento de S. Juan de la Ri-*

bera, año de 1651, presidiendo el R. P. Fr. Pedro Manero, Vicecomissario General entonces desta Familia Cismontana, esforçando la conveniencia de esta separacion el R. P. Luis de Benavente, zelosissimo varon que por aver sido una vez Ministro Provincial y dos Vicario, estava muy en todos los puntos, con cuyo sentir se conformaron todos los vocales y el Vicecomissario General, y de común consentimiento se acordó, que para esta separacion se hiziessen en el Capítulo General que aquel año se celebrava en Roma las diligencias convenientes, y a su Santidad las suplicas precisas, y se executó; pero la Santidad de Inocencio X, a quien toca confirmar las Actas de los Capítulos Generales, llegando a este punto, le passó la pluma, con que por entonces se cerró la puerta a esta *materia*» (p. 13).

La frase *le passó la pluma* no se registra en lexicones, pero su sentido está diáfano, pues equivale a rehusar la firma de un escrito, según clarifica el contexto. Queda sin explicar la causa de la negativa del papa Inocencio X a confirmar las *Actas del Capítulo General*, que aprobó, por unánime consenso, la división de provincias.

2. «Se vuelve a suscitar el debate sobre la división en el Capitulo Provincial, celebrado en Valencia (1657), en que salió Provincial el P. Fr. Sebastian Xulve, y se acordó se hiziessen las diligencias para la division. Se celebraba ese año Capitulo General en Toledo, en que fue electo en General el P. Fr. Miguel Angel Sambuca, y por Comissario General de España el P. Fr. Juan de Robles. Por provision del Provincial Fr. Sebastian Xulve, se discurrió en la division de la Provincia, y se decretó se dividiessse, y para facilitar la gracia, el mismo Provincial Fr. Sebastian Xulve consiguió cartas de su Magestad, para que el Embaxador la pidiesse en su Real nombre. Esta carta y acuerdo del Capitulo General traxo a Valencia el Provincial, y remitieron el despacho a Roma a su Procurador Fr. Melchor Martínez, para que hiziesse diligencias hasta conseguir el efecto, valiendose de D. Gaspar de Sobremonte, que a la sazón hazia oficio de Embaxador, y por inteligencias del Conde de Peñaranda, Virrey de Napoles, a quien se devió gran parte de este suceso. La Santidad de Alexandro VII, con asistencia del Padre General con quien lo avia comunicado, fue servido de hazer la division de las Provincias, dando a la de S. Juan Bautista

27 Conventos que tenia, hasta el de Murcia exclusive, y 9 que restaban a la nueva Provincia, con titulo de S. PEDRO DE AL-CANTARA, y mandando que se hiziesse dicha separacion en la forma que dispone el *Breve*, su data en Roma a 24 de Agosto de 1659 años, quinto del *Pontificado*».

3. «*Quando* se huvo de hazer la division, y expedir el Breve, en que es estilo de la Curia assignar a cada Provincia terminos y Conventos, el Procurador de la de S. Juan Bautista se halló confuso, porque no tenia en este punto instruccion de sus superiores, y desseoso de no errar, aconsejose con Fr. Roque Villarejo, Comissario de Curia, con Fr. Pedro Roche, Secretario del General, con Fr. Juan de S. Bernardo, Procurador de la Provincia de S. Joseph, y con Fr. Diego Navarro, Religioso Lego de la de S. Juan Bautista; y todos unanimes convinieron en que la mas adecuada division era dar a la nueva Provincia los de Murcia, Cartagena y Totana, que estan en distancia de ocho a nueve leguas, que con los de Yeste y el Reyno de Granada quedavan incorporados, sin que anduviessen cruzando los Religiosos de una parte a otra, y en esta conformidad hizo el Procurador su memorial, le dio al Padre General, el Padre General a su Santidad, y corrió el *despacho*».

4. «*Llegaron* varios trasumptos del Breve a España, ocasionando gran sentimiento en la Provincia de S. Juan Bautista la adjudicacion de los Conventos de Murcia, Cartagena y Totana a la de S. Pedro de Alcantara; y por si podian remediarlo, embiaron a Roma a Fr. Geronimo Taus, que cargado de favores, se embarcó, y a su tiempo, si hiziere al caso, diremos la orden que *llevava*».

5. «*A* 30 de enero de 1660 fue electo Ministro Provincial el P. Fr. Domingo Camañes, aviendo convocado el Capitulo Fr. Francisco de Jesus, Comissario Visitador. Como ya estava el Breve tan publico, siempre creyeron los vocales, que en el presente Capitulo se tratara algo de negocio tan grave; pero no se tomó en la boca, porque esto se tratava por alta mano entre los pocos del gobierno superior, retirandolo ya de los Andaluzes y de los del Reyno de Murcia, como sospechosos. Lunes, dos de Febrero, estando junto el Difinitorio haziendo la tabla

de los oficios, recibió el Visitador un pliego del Vicecomissario General con el *Breve* original y especial patente suya, en que de orden del General mandava en virtud de santa obediencia y pena de excomunion al Visitador, Provincial y Difinitorio que en aquel Capitulo se hiziesse la division en la forma que su Santidad disponia en el dicho Breve. Pero aunque el Visitador puso en el Difinitorio estos papeles, dilataron su cumplimiento (digamoslo assi, y no como lo dice la Cronica) por graves razones que tenian representadas a su Santidad, y con esso y apelar *coram authenticis* (que en Valencia debe de ser gran remedio, porque tambien los Padres de S. Diego apelaron en Murcia *coram aliis authenticis*) se quedó como se *estava*».

6. «*Aportó* a Roma el P. Fr. Geronimo Taus, exerciendo ya en propiedad la Embaxada D. Luis Ponce, y empeçó a poner mano en sus diligencias, procurando se revocasse el Breve de la division, ponderando la gran falta que hazia el Convento de Murcia a la Provincia de S. Juan Bautista, y presentando peticion en la Congregacion de Regulares, salió el Decreto: AUDIATUR MINISTER GENERALIS ORDINIS. Y su respuesta fue: EM. DOM. HUIUSMODI DIVISIO PROVIN CIAE S. JOANNIS BAPTISTAE FACTA AD INSTANTIAM REGIS CATHOLICI, CUM ASSISTENTIA PROCURATORIS EIUSDEM PROVIN CIAE. NON DEBET IGITUR TAM CITO BREVE ALTERARI, SED POTIUS EXEQUI IUXTA DISPOSITIONEM SANCTITATIS SUAE CUM CONSENSU PARTIUM FACTA. SALVO SEMPER, etc. Con cuya respuesta se conformó la Sacra Congregacion, sin querer oír mas al P. Fr. Geronimo Taus, aunque hizo muchas *diligencias*».

7. «*Consultose* a su Santidad, y mandó, que para poner en execucion el Breve antecedente, se despachasse otro en forma de Motu proprio, y cometió al General de la Orden y a un Obispo de su satisfaccion eligiessen sugetos para Provincial, Custodio y Difinidores de la nueva Provincia, como se hizo, presente el Procurador de la de S. Juan Bautista, y Fr. Juan de S. Bernardo, que por paisano hazia las partes de la de S. Pedro de Alcantara, y resolvieron la elección de Ministro Provincial en Fr. Francisco de Morales, Custodio Fr. Christoval Lorenço, Difinidores Fr. Diego Fernández, Fr. Bernardo de Morales... y

aviendo representado el Procurador de la Provincia de S. Juan Bautista que Fr. Francisco y Fr. Bernardo eran hermanos, dispensó su Santidad y se expidió *Breve* a nueve de Agosto del año 1660, y sexto del *Pontificado*».

8. «*Murió* en este tiempo el Ministro Provincial Fr. Domingo Camañes, y entró en su lugar por Vicario Provincial Fr. Joseph Ferrer, acerrimo opuesto de la division que se pretendia; y noticioso del nuevo *Breve* de confirmacion, y de los sugetos que avian sido propuestos en Roma para los oficios, les escribió, pidiendoles declarassen el grave perjuzio que se seguiria a la Provincia de S. Juan quitandole el Convento de Murcia, con animo de presentar estas declaraciones en Curia, como si allá ignoraran la fuerça que podia tener, hechas sin entera libertad. El nuevo Provincial fue a Madrid a solicitar que el Consejo Real recogiesse ambos Breves, dandolo por tan hecho con los faores que tenia, que llegar y vencer que no avian de ser dos cosas; pero hallando menos facil la empresa de lo que la llevaba figurada, se aplicó a dar memorial a su Magestad: no sé de que tuvo mas, de largo o de verdadero; solo sé que se remitió al P. Confessor, y despues al Consejo de Estado, de donde no se sabe aya salido hasta *ahora*».

9. «*Discurria* en estas diligencias sin oposicion el Padre ViceProvincial Ferrer, porque como la pobre Provincia nueva estava *in fieri*, no tenia quien hablasse por ella, y los que pudieran, que eran su Provincial y Difinidores, el primero se estava en su Convento de Murcia, donde era Guardian, y los demas en las casas donde los avia assignado la obediencia, tan mirados a las manos y a las acciones, como puede juzgarse, teniendo toda la Provincia por sospechosos, y ellos se portavan con essa advertencia, porque como no sabian el éxito que tendria la materia en la incertidumbre, no querian concitar contra sí la indignacion de los *superiores*».

10. «*Governava* la Provincia de S. Juan Bautista, por ausencia del Padre Ferrer, Fr. Felipe Ferriol, y junto con sus Difinidores, les pareció conveniente aver a las manos al Provincial de la de S. Pedro de Alcantara Fr. Francisco de Morales, y para esto le despacharon una obediencia de comparecer en S. Juan

de la Ribera, con pretexto de conferir algunos negocios. Este despacho le traxo desde Origuela, donde era Conventual el P. Fr. Joseph Camarassa, y se le entregó a Fr. Francisco de Morales, delante de algunos Religiosos a quien tenia por testigos, y queriendo escusarse de el viage Fr. Francisco de Morales, de palabra en palabra le dixo Fr. Joseph Camarassa, que no intentasse evadirse de obedecer, que por grado o por fuerça, dentro de 24 horas avia de ir camino de Valencia. Conocia Fr. Francisco de Morales que venia recio el temporal; y fingiendo salir a despedirse de las personas de su obligacion, confirió con algunas de su confidencia el lance, y con su dictamen se retiró al Convento de S. Francisco de la Observancia que ay en la misma ciudad. Sintió algo el P. Fr. Joseph Camarassa este retiro, y juntando la Comunidad, se vieron de par en par las ordenes del Difinitorio, que hasta entonces avia tenido ocultas, en que le nombrava por Comissario de aquel Convento, para que como superior le governasse; y el primer passo que dio fue mandar con obediencia, que qualesquiera cartas o recados que viniessen de palabra o por escrito, se llevassen derechamente a él, y baxava con qualquier Religioso, aunque fuera de los mas ancianos, si llamavan a la Porteria, hallandose presente a quanto *hablavan*».

11. «No paró aquí el P. Fr. Joseph, y tratando al segundo o tercero dia de declarar a Fr. Francisco de Morales por apostata y excomulgado, recibió un papel suyo que traxo un Religioso de la Observancia, Notario Apostolico, en que le pedia suspendiesse tan aspera resolucion, porque durante el litigio pendiente, y siendo como era nombrado por su Santidad Provincial de la nueva Provincia, no tenia obligacion de obedecer los mandatos de los superiores de la Provincia de S. Juan Bautista, sus opuestos en esta division, y declarados contradictores a la execucion de los Breves, y querer aver a las manos su persona; se venia a los ojos que el intento era reducirle para que quedasse indefensa la materia. Que él estava dentro de los limites de la Religion en la casa de San Francisco, y sugeto a las ordenes de los superiores Generales a quien avia dado cuenta del lance en que se hallava, con animo deliberado de obedecer sus ordenes. Nada desto bastó para el P. Fr. Joseph que prosiguiendo su determinacion le declaró en la Comunidad por apostata y exco-

mulgado, y puso cédulas en lo interior del Convento, pero en las partes públicas dél. Y a estos desaciertos añadió otro, que fue nombrar Presidente absoluto que gobernase aquel Convento, pues no debía ignorar, que sin renunciación admitida, o sentencia del Difinitorio, no le podían privar de la Guardianía a Fr. Francisco de Morales, según leyes de la Religión.

Destas cosas omito todas las que puedo, y las que refiero, sabe Dios que las digo de muy mala gana, porque de los Religiosos solo quisiera escribir alabanzas, y arraygar en los corazones de todos summa veneración a su estado (como lo merece) pero es fuerza decir las circunstancias que tan relevantemente conducen a la defensa, y conozcarse la buena intención en que no se *ponderan*».

12. «*Diose* cuenta de todo al Padre Vicecomisario General, que aprobó la resolución de Fr. Francisco de Morales, y afeó mucho semejantes extorsiones al Provincial de Valencia: el se disculpó con el Comisario Ferriol, este con el Padre Camarassa, y el Padre Camarassa no sé con quien se excusaría; solo sé, que siendo la acción tal, que ninguno de ellos la quería, ninguno dellos la enmendaba, hasta que el Comisario General despachó su patente, honrando mucho al Padre Morales, restituyéndole a su Guardianía, mandando a los Conventuales le obedeciesen como a su legítimo Prelado, y a los superiores, que no innovasen ni le inquietasen en su posesión, con que el Padre Camarassa se volvió a Origuela, con harta confusión y *priesa*».

13. «*Ya* empezaban estos disturbios a hacer demasiado eco en los oídos del mundo, y unos culpaban a los Religiosos de la nueva Provincia, otros a la de S. Juan Bautista, y divididos en opiniones, cada uno dava o recibía escándalo, conforme a su afecto, ordinario achaque de los juicios humanos. No omitía diligencia a este tiempo el Padre Viceprovincial Ferrer, o los Ministros del Consejo, para que recogiesen los Breves, pero desengañado de su inútil trabajo, recurrió al Vicecomisario General, en cuyo poder estaba ya el Motu propio original que hemos referido, con orden del Padre General para que se ejecutase a la letra; pero por consolar al Padre Ferrer hizo una Junta de Teólogos y Juristas, para oír las razones en que fundava

su resistencia, todas eran vicio de surrepcion en los Breves, y defecto de poderes, que si fueran ciertas, eran legales y buenas; pero padecia gran engaño su Paterndad Reverenda, a que se añadia la univocacion del nombre en el nuevo Provincial Fr. Francisco de Morales, por aver otros dos en la Provincia, que es caso de ley que en confundiendo los nombrados, es nulo el nombramiento; pero a esto se le davan varias respuestas. Lo primero, que no siendo esta gracia de mera liberalidad, sino respectiva a los meritos y suficiencia del sugeto, el que los tuviese era el nombrado, sin que pudiese equivocarse con los otros, en quien no concurrían los necesarios por entonces de antigüedad y prelacias para el puesto que se disputava; y este exceso no podia negarse por su notoriedad, y por ser este Fr. Francisco de Morales actualmente Guardian de un Convento como el de Murcia, averlo sido de otros, dos vezes de Granada y una Difinidor, y actualmente Visitador de la Provincia de S. Diego: calidades que no concurrían en los otros dos con quien pretendían equivocarle; pues siendo los Difinidores y Custodio hombres de autoridad, no eligiera su Santidad para superior quien fuesse de menores reverendas que ellos, y mas para la ereccion de una nueva Provincia. Quitose toda duda con los medios de paz que el Vice Provincial Ferrer y el P. Fr. Baltasar de S. Francisco, Guardian de S. Gil de Madrid (que como medianero quiso interponerse) propusieron por cartas a Fr. Francisco de Morales. Y nótese que al que tenia la Provincia antigua por persona incierta para guardarle justicia, le hallava persona legitima para pactar su conveniencia. Los Capítulos que se propusieron eran: *Que la nueva Provincia renunciase los Conventos de Murcia, Cartagena y Totana, assignados por los Breves de division, y se les darian en cambio los de Xorquera, Mahora y S. Francisco de Jumilla, o que libremente, sin recompensa, renunciassen al Convento de Murcia.*

Ninguno destes partidos estava bien a la nueva Provincia, pero como Fr. Francisco de Morales, el Custodio y Difinidores, a quien tocava defenderla, se hallavan impossibilitados y oprimidos, al passo que la parte contraria estava libre y podia hablar por sí, era muy de temer el caso, y no era igual la contingencia, porque la Provincia antigua lo mas que podia perder eran aquellos Conventos sobre que se pleytava; pero estotros Religiosos aventuravan a no ser Provincia, y quedar con una

perpetua inquietud, porque ya los animos estaban muy desasosegados, y si esta disension hubiera sido en otra familia menos mortificada, quizás hubiera pasado a mas escandalos; pero los hijos desta Religiosissima Provincia de S. Juan Bautista son y han sido siempre tan exemplares, que aun quando se turba su compostura, pueden ser exemplo de Religion y modestia. Las razones referidas hizieron fuerça, y como la necesidad no dexava arbitrio, se eligió el portillo mas baxo, y de dictamen de personas practicas, se resolvieron Fr. Francisco de Morales, el Custodio, y Difinidores a no aventurar lo principal, que era la division, por lo accesorio o menos principal, que era un Convento, que podia cobrarse por otros medios licitos y juridicos; y en essa conformidad assintieron a renunciarle sin recompensa, y assi lo escribieron al Padre Vice Provincial Ferrer y a Fr. Baltasar de S. Francisco, y unos y otros lo participaron al Comissario General, en cuyo poder estaban los Breves y el mandato del General, para que se hiziesse la division según su tenor; pero como los desvalidos lo temen todo, los de la nueva Provincia, atribuyeron esta suspension a otros motivos, y no facilitó poco el concierto esta aprehension; luego nombró el Comissario General por executor de la division a Fr. Baltasar de S. Francisco, Guardian de S. *Gil*».

14. «*Gustoso* con este ajuste el Padre Vice Provincial Ferrer, por quedar su Provincia mejorada y quieta, la comunicó por cartas con su Difinitorio, en quien halló dura resistencia, instándole a que procurasse recoger los Breves, o a lo menos dilatar su execucion, hasta ver el efecto de Roma; pero el Padre Ferrer que mirava de mas cerca las cosas, no cesó en su intento por estas persuasiones; antes bien desseoso de lograr lo trabajado, como quien sabia lo mucho que avia vencido, dio memorial a su Magestad, refiriendo la concordia, y pidiendo se sirviesse de dar una carta, para que la nueva Provincia la otorgasse, y otra para que D. Luis Ponce, Embaxador de Roma, se interpusiesse con su Santidad para la confirmacion y su Magestad, con consulta de su Consejo, lo decretó como se pedia. En este medio tiempo se le ofrecieron al Guardian de S. Gil ocupaciones que le imposibilitaron el viage, con que el Padre Comissario General nombró en su lugar al Padre Vice Provincial Ferrer, para que por su mano se executasse la division que tanto avia *contradicho*».

15. «Llegó el día de la separacion, tan deseada de unos, como impugnada de otros, que fue en la ciudad de Cartagena, a doze de Febrero de 1661 en el Convento de S. Diego, donde juntos los Difinitorios, se leyó lo primero la Patente del Comisario General, en que cometia al Padre Vice Provincial Ferrer, que hiziesse la dicha division al tenor de los Breves Apostolicos, adjudicando a la de San Pedro de Alcantara los nuevos Conventos mencionados por su Santidad, expressandolos por sus nombres: *Murcia, Cartagena, etc.* Leyerón luego los Breves de ereccion y motu proprio confirmatorio, y ultimamente la carta de su Magestad.

Leidos los papeles mencionados en presencia de los dos Difinitorios, y de tres Sacerdotes seculares, y un Notario, que para testigos y dar fee de lo actuado, entraron en la sala del Capitulo: el P. Vice Provincial Ferrer preguntó a unos y a otros Difinidores y al Procurador de la Provincia de S. Juan Bautista que tambien assistia, si era la voluntad de cada una de las partes se hiziesse la division en la forma dispuesta por su Santidad, y según la conveniencia tratada de que la nueva Provincia cediesse y renunciassse a la antigua el Convento de S. Diego de Murcia, para que se quedasse incorporado siempre en ella. (Alguna implicacion avia en el caso, porque renunciando no se hazia como su Santidad mandava; y si no se hazia, ¿cómo se verificava que obedecian al tenor de los Breves?). El Procurador de la Provincia antigua respondió a esta pregunta, que en el primer Breve avia equivocacion en las clausulas que dividian los terminos, y en el segundo no constava qual Fr. Francisco viniesse electo en Provincial, por aver otros dos de su nombre y apellido: demas que su Santidad privava a su Provincia del derecho de nombrar Provincial y Difinidores en conformidad de lo acordado en el primer Breve. Pero aunque estas razones eran del peso que se dexavan considerar y podia añadir a ellas que el segundo Breve, fuera de no ser impetrado por parte legitima, tenia clausula de notoria subrepcion y obrepcion con que podia impedirse la eleccion, hasta hazer nuevos informes a su Santidad: con todo esso, por bien de paz venia en que se hiziesse la division, cediendo y renunciando antes que entrassen en la possession de sus officios el nuevo Provincial y Difinidores que estaban presentes el Convento de S. Diego de Murcia en conformidad de lo pactado, y revocando qualesquier escritu-

ras, reservas o protestas que huviessen hecho, y dando poder al Religioso que se embiasse a Roma a la confirmacion, y que de no hazerse assi, protestava no parasse perjuyzio al derecho de su Provincia. Hallavanse solos y subditos el nuevo Provincial y Difinidores, porque aun no se avia hecho la separacion, y podian temer se varajasse, por qualquier accidente, y mas siendo executor della su mayor opuesto, y cabeça de la parte contraria. Con que vinieron en quanto se les pidió de renunciacion y poderes, que todo lo traia escrito de ante mano el Padre Vice Provincial Ferrer, con todas las clausulas y firmeças que juzgó necessarias, y tan a plana renglon, que solo quedava lugar para las firmas: con que en esta conformidad se dividió la Provincia, siguiendose la possession, entrega de sellos, y demas actos acostumbrados en tales funciones.

Ya tenemos divididas las Provincias, pero aun han de estarlo mas, y me parece que el Lector me culpa de poco veridico, porque no he referido que el Provincial y Difinidores de la nueva Provincia, antes de los actos de la renunciacion, tenian hecha una protesta para reclamar quando les conviniessen. Esto es assi, pero yo no he podido dezirlo antes, porque se hizo ella para *despues*».

16. «Llegó el caso de verse cada uno en su libertad, y quanto antes pudo, se juntó el nuevo Difinitorio, y acordaron hazer reclamacion a su Santidad, pidiendo el Convento de Murcia, y alegando nulidad de la concordia por las razones que en su lugar diré, como data del cargo que se les haze, y por ir abreviando los lances, aviendo llegado a Roma ambos Procuradores, uno a pedir la confirmacion, y otro a estorvarla; discurrida la materia, y oidas las partes, la Sacra Congregacion de Regulares dio este Decreto: DOCTO DE PARTITIONE BREVIS QUOAD CONVENTUM MURCIAE, NON OBSTANTE CONCORDIA IN CONTRARIUM PRAETENSA PRO PARTE PROVINCAIE SANCTI IOANNIS BAPTISTAE IN RELIQUIS AUDIANTUR.

El Procurador de S. Pedro de Alcantara pidió al Secretario se le dicesse este decreto sellado y firmado, y mas por extenso, como es estilo, y viendo que lo rehusava, por dezir avia algunas palabras de dificultad se recurrió al Eminentissimo Cardenal Astali, que como ponente de la causa, estava enterado de

las dificultades y de la verdadera inteligencia del decreto; pero respondió, que no podía poner clausulas mas significativas y claras, por tocar esso a la santa Congregacion. Vista esta dificultad, recurrió el Procurador al Auditor de la Camara Apostolica, executor de los Breves de su Santidad, que en virtud del decreto arriba mencionado, le dio un Monitorio con penas y censuras, para que siendo requeridos con él el Provincial y Definidores de S. Juan Bautista, o el Guardian y Religiosos del Convento de S. Diego de Murcia, le entregassen al nuevo Provincial dentro de seys dias del requerimiento. Aunque embió el Procurador a España este despacho, no se contentó con él, y presentó memorial en la Sacra Congregacion, pidiendo se exhibiesse el decreto que a su favor se avia el dia veynte y seys de Agosto, y se acordó lo siguiente: PROVINCIA BEATI PETRI DE ALCANTARA AD EMINENTISSIMUM PONENTEM. Con que el Eminentissimo Cardenal Astali, en virtud de la nueva comission, dio una carta decretal para el Obispo de Cartagena, en que se le dava comission de entregar el Convento de Murcia a la nueva Provincia, usando para ello, siendo necessario, todos remedios *iuris et facti*».

17. «*Estavan* los Religiosos de la Provincia de S. Juan Bautista muy estimados en aquella ciudad, y con razon, porque en comun fue siempre aquel Convento un amenissimo jardin a los ojos de Dios, y en lo particular a tenido varones de admirable virtud, por cuyas oraciones se han visto milagros patentes; y por su intercession se han logrado del Cielo muy singulares: con que la passion y afecto que tenian con ellos, Nobles y Plebeyos, ayudada de la commiseracion que consigo se trae su desnudez y su humildad, empeçaron a commover los animos, y como si los Religiosos de S. Pedro de Alcantara no se huvieran criado en la misma Familia y educacion y casi todos conventuales en una misma casa, los miravan con poco afecto, y aun algo mas; sin embargo que el Definidor Fr. Diego Fernandez (que era el que avia venido a estas diligencias) fue muy bien visto de todos, siendo alli Guardian pocos años antes, y procurava dar a entender con modestia su razon; y aunque con algunos que tenian el zelo mas discreto logró algo del intento, en general nada obró, antes passó muchas mortificaciones, y las huviera tenido mayores, sino fuera por el Convento de S.

Francisco de la Observancia, donde halló él y sus compañeros hospedaje, agassajo y consuelo. Luego que tuvo el Difinidor Fr. Diego Fernandez el despacho, visitó al Obispo, haziendole relacion de todos los lances antecedentes y del que avia de seguirse; y aunque le halló prevenido porque la Ciudad por sus Comissarios, le avia suplicado no admitiesse la comission, con todo esso, por entonces respondió con las generales, hasta que el dia siguiente se escusó con toda claridad, con pretexto de estar de partida para Siguença, donde fue promovido; y assi dio la respuesta legalizada, con la qual Fr. Gaspar Garcia, que avia ido a Madrid por Procurador de la nueva Provincia, acudió al Nuncio, y sacó *mutatio iudicis* en la persona de D. Diego de Albornoz, Dignidad y Canonigo de Cartagena.

No se quedava solo en afecto la buena voluntad de la Ciudad de Murcia, antes passando a obras, ordenó a un Cavallero Regidor que tenia en Madrid, coadyubasse la pretension de la Provincia antigua, y unido con su Procurador solicitasse despacho del Consejo Real, para recoger los Breves de division. Visitaron sobre el intento al Fiscal, que despues de aver oido las razones de la Provincia y de la Ciudad, que en virtud de un imaginario Patronato se oponia, respondió que no hallava justificacion en ninguno de aquellos motivos para pedir la retencion que se intentava; con que se resolvieron por si solos a presentar peticion en el Consejo, proponiendo largamente su pretension, y las razones della; pero como en aquel supremo Senado se da a los decretos la veneracion que merecen, no hubo lugar lo pedido. Judicial y extrajudicialmente se impugnava, y se defendia la causa sin omitir medio, y assi, aviendo hablado unos y otros Procuradores al Rey nuestro señor, su Magestad, que desseava siempre hazer lo mejor, remitió los informes a su Confessor, y su Paternidad Reverendissima formó una Junta, donde fueron oidas las partes, y en fin se disolvió sin *efecto*».

18. «*El Juez executor de Murcia, acetada su comission y cumplidos los lances de urbanidad que con tales Religiosos se devia, dio principio a su obligacion, mandando al Guardian de S. Diego entregasse dentro de seys dias el Convento y alhajas dél al Difinidor Fr. Diego Fernandez, que en nombre y con poder de la nueva Provincia le pedia. Hizo sus defensas el Convento, y el Juez, dando traslado sin perjuyzio, passado el*

termino, declaró por excomulgados al Guardian y seys Religiosos. Salió oponiéndose como Patrona la Ciudad, y repelió su petitorio, por no ser de su juzgado; con que Ciudad y Convento acudieron a la Real Chancilleria de Granada, y mientras venía, atrabesaron articulo de recusacion los Religiosos, diziendo procedia con passion el Juez, por ser intimo amigo de Fr. Diego Fernandez; y viendo que despreciava la excepcion, se la opusieron ante el Nuncio, que mandó llevar los autos, y que se inhibiesse el Juez por quarenta dias. Ya en este tiempo la Ciudad y Convento avian sacado cada uno separadas Provisiones de la Chancilleria, y como el intento era dilatar, requirieron los Comissarios de la Ciudad primero con la suya, y el Juez la obedeció, llevandose los autos a Granada, donde se declaró no hazer fuerça, y se le mandaron remitir, como se hizo.

Quando vino el proceso, tenian los Religiosos de S. Juan Bautista dos despachos de que usar: el uno era, la acordada que acabamos de referir; y el otro era, el mandamiento de inhibicion que diximos poco ha se avia ganado del Nuncio (no me meto en si fue con verdadera o siniestra relacion, porque solo refiero el hecho, y el Juez executor él se defenderá si quisiere). Y pareciendoles que el beneficio de el tiempo era lo que mejor les estava, requirieron con la Provision Real primero, guardando la otra dilatoria para despues de vencidos en Granada, que no dudavan serlo, como lo avia ssido la Ciudad. Obedeció tambien el Juez, y mandó remitir el proceso, como se hizo con toda brevedad; pero con la misma mudaron de parecer los Religiosos, y el mismo dia requirieron al Juez con la inhibitoria del Nuncio, apartando del recurso de la fuerça que tenian intentado; pero ya no hubo lugar, porque se avia remitido el proceso, y assi lo respondió el Juez, obedeciendo las letras del Nuncio en quanto a su cumplimiento. Vaya muy en hora buena el pleyto a Granada (de donde bolvió con el mismo auto de no haze fuerça.) Mientras el Procurador de S. Pedro de Alcantara informa en Madrid al Nuncio de los procedimientos del executor, y enterado su Ilustrissima de la verdad, manda, que, sin embargo de la inhibitoria prosiga en la execucion, y libra para ello despacho en forma; con que por todos caminos parece que le quedava a la materia pocos lances, y a la Provincia de S. Juan Bautista poca *defensa*».

19. «A onze de Febrero fueron introduzidos segunda vez en las censuras los Religiosos que estaban absueltos por la Provision dicha. A quinze del mismo se puso entredicho en el Convento y cinco Parroquias. De alli a pocos dias se puso general, y a ocho de Março cessacio a Divinis en el Convento. No restava mas diligencia que impartir el braço seglar; y antes de llegar a ella, por ser tan aspera, y peligrosa exponer a unos siervos de Dios a los lances de echarlos con violencia de su casa, y al escandalo que podia temerse por sus devotos y afectos, que con zelo indiscreto se jactavan avian de mantenerlos a pura fuerça: visitó el Juez a los Prelados de S. Domingo, la Compañía, el Carmen y Capuchinos, y les pidió se interpusiesen con los Religiosos, ponderandoles la benignidad con que se avia portado con ellos, dandoles tiempo y permission de llevar los autos a donde avian querido, pudiendo aver replicado, por conocer que aquellas diligencias no eran mas de unas fribolas dilatorias, dando lugar con ellas a que representando en Roma sus razones, pudieran aver mejorado de fortuna; pero que viendo la materia tan destituida, les ponian en consideracion el desconsuelo espiritual que por su causa padecia la ciudad con un entredicho general tan dilatado en tiempo de Quaresma, y sobre todo lo inutil de la resistencia y lo indecente del éxito, si esperavan al ultimo remedio, que era la fuerça. Que por lo sumamente que era devoto a su sagrada Religion y afecto a sus personas, hazia aquella proposicion, para que no corriese por su cuenta qualquiera disturbio que en la execucion pudiesse ocasionarse, que esperaba se haria con toda paz la entrega del Convento, pues seria lastima se despidiessen con ruido escandaloso los que avian sido en la ciudad exemplo de mansedumbre. No hizo efecto esta diligencia, antes los Padres superiores que fueron a hazerla, respondieron al Juez con algunas indicaciones que conformavan con la voz *comun*».

20. «*Por* no dar lugar a tan continuado desconsuelo, fue preciso impartir el auxilio del braço secular, como lo hizo el Juez executor por su auto, notificado a D. Carlos Ramirez de Arellano, Oydor de Granada y Corregidor entonces de Murcia, el qual aviendosele hecho relacion de la causa por el Notario ante quien passava, respondió que no era el caso adecuado, por no averse puesto *cessacio a Divinis* en general; juzgose que

esta fue dilatoria en que convino tambien el Juez Eclesiastico, que procurava mas con el amago que con el golpe seguir el intento, y desseava evitar el lance, porque a la verdad en la resuelta determinacion de los Religiosos, y en el fomento que tenian en los seglares, era de temer cuerdamente empeñar la Justicia seglar y Eclesiastica, que una vez en la calle no podian retroceder; y conociose claramente este rezelo en la respuesta del Corregidor, y en la omission de el Juez, pues pudiendo proceder contra él con censuras, no lo hizo, con que se vio que los dos iban de un acuerdo; de lo qual quexandose en Madrid el Procurador de la nueva Provincia, obtuvo que de orden del Consejo escribiesse el Fiscal al Corregidor impartiesse el auxilio estando la causa en estado. Todas estas dilaciones eran molestas, y podian ser peligrosas a los de la nueva Provincia, porque con ellas, y el ruydo de tantas disensiones, podia tomarse alguna resolucion en Madrid o en Roma por via de gobierno, en que se hallassen perjudicados; pero quietose su coraçon con otro nuevo Breve que llegó de Roma, expedido a instancia del Procurador que tenian en Curia, que avisado que el Obispo de Cartagena se avia escusado, y que los Religiosos de S. Juan Bautista alegavan que el Nuncio no podia aver dado el *mutatio iudicis*, porque en el nombramiento del Obispo se avia mirado la autoridad e industria de la persona; presentó memorial en la Sacra Congregacion, donde obtuvo este Decreto, cometida su execucion al Nuncio: SACRA CONGREGATIO EM. S. R. E. CARD. NEGOTIIS ET CONSULTATIONIBUS EPISCOPORUM, ET REGULARIUM PRAEPOSITA, ATTENTIS NARRATIS, INHAERENDO RESOLUTIONIBUS ALIAS FACTIS, CENSUIT ET ITERUM DECREVIT, MEMORATUM CONVENTUM MURCIAE SPECTARE AD PROVINCIAM BEATI PETRI DE ALCANTARA, NON OBSTANTE CONCORDIA IN CONTRARIUM PRAETENSA PRO PARTE PROVINCIAE S. IOANNIS BAPTISTAE.

Este Decreto se confirmó por su Santidad, y se amplió en tercero Breve en veynte y tres de enero de 1662 años, y septimo del Pontificado, cuya copia se pondrá con los demas en su lugar, y aora le dexaremos en el Tribunal del Nuncio, mientras se dispone lo que se a de hazer con él, porque es forçoso ver lo que disponen los Padres de la Provincia antigua, que desengañados de que en las leyes y Tribunales de Castilla no

hallaban recurso, se valieron de que la Ciudad de Valencia y el Estamento (que es lo mismo que el Reyno junto en Cortes) suplicasen a su Magestad se conservasse a aquellos Religiosos en el Convento de Murcia; y a este mismo tiempo presentó peticion el Procurador de S. Juan Bautista en el Consejo de Aragon, pretendiendo se empeñasse en deshazer lo que ellos llamavan agravio, y estotra parte justicia, contenia la pretension tres cosas. La primera, que se diesse orden al Nuncio para que levantassee las censuras puestas en Murcia sobre la entrega del Convento. La segunda, que se mandassen recoger los Breves Apostolicos y otros qualesquier despachos que viniessen concernientes a esta materia. La tercera, que se escribiesse al Embaxador de Roma pidiesse a su Santidad que el Convento de Murcia quedasse para siempre assignado a la Provincia antigua. A este tenor hizo consulta el Consejo de Aragon, y se dieron tambien las cartas referidas, y remitido uno y otro al Real de Castilla, respondió su Magestad: NO HA LUGAR LO QUE ME PIDE EL CONSEJO DE ARAGON. Y NO SE ME CONSULTE MAS SOBRE ESTA *MATERIA*»

21. «*Y a* este tiempo de volver por el ultimo Breve, cuya jurisdiccion subdelegó el Nuncio en el mismo Juez executor, que con sus censuras iba poco a poco estrechando a los Religiosos; pero no podia acabar de vencerlos, hasta que ultimamente Miercoles Santo manda fixar un mandamiento en todas las Iglesias, con pena de excomunion mayor a qualquiera que les diesse socorro, fabor ni limosna alguna; con que compungidos los animos de los Fieles, y cansados de padecer por agena causa, la melancolia de tan largo entredicho, empeçó a entibiarse el afecto; cessaron totalmente las limosnas, facilitó la necesidad lo que no pudo vencer la razon, y se entregó el Convento a doze de Abril del año referido 1662.

Passaronse con esto las pretensiones juridicas a la Corte Romana, y se dio sobre el numero de los Conventos otro Decreto deste tenor: AD PROVINCIAM SANCTI IOANNIS BAPTISTAE SPECTARE VIGINTI SEPTEM CONVENTUS, REMANENTE CONVENTU MURCIAE AD PROVINCIAM BEATI PETRI DE ALCANTARA IUXTA RESOLUTIONEM IAM FACTAM. Este Decreto no se sacó mas por extenso, porque la Provincia de S. Juan no le pidió, y la moderna no

le avia menester, y para poner fin a estos litigios, su Santidad a onze de Octubre de 1662 expidió un Breve de perpetuo silencio a las partes, que dura hasta oy, aunque se han hecho hartas diligencias para que se rompiesse.

[Finaliza el pleito].

Al principio deste papel, para obrar con la templança de vida, me acordé yo a mi mismo la verdad y dessasimiento de afectos con que debe escribirse la historia sin sospecha de lisonja ni achaque de enemistad. Bien puedo dezir sin jactancia que en lo historial que dexo escrito de la nueva Provincia, he cumplido con uno y otro precepto, porque en mi animo no a avido primer impulso de lisongear ni ofender, y para veridico, lo que toca a Breves, ellos lo dirán, y lo demas que oy no puede provarse por instrumentos, se colige del éxito de la causa, porque la sentencia califica todo lo antecedente, y declara por cierto lo que se a controvertido como dudoso; y aviendo sido tantas y tan uniformes y en tantos Tribunales las que obtuvo en su favor la Provincia nueva, sin atrabesarse auto en contra; bastantemente quedan executoriados por buenos sus procedimientos, y afiançada mi verdad en lo que he *dicho*».

[Impugnación de la Crónica del P. Antonio Panes]

«CLÁUSULAS DE LA CRÓNICA: Lib. 8, capit. 46, página 938

1. «*Aviase* de celebrar en Toledo el Capítulo General de nuestra Serafica Orden para la Pasqua de Pentecostés de 1658, y assi, el Provincial aviendo visitado segunda vez los Conventos del Reyno de Valencia y Murcia, y nombrado Comissario para los del Reyno de Granada, se partió a Madrid, con licencia que para ello obtuvo del General antes de la celebracion del Capítulo; donde entre otras cosas que negoció, una fue sacar carta del Rey para el Capítulo General, pidiendo a los vocales dél, que se decretasse se dividiessse esta Provincia de S. Juan Bautista, por lo dilatada que estava en los Reynos de Valencia, Murcia y Granada, y ser muy grande la penalidad que padecian los Provinciales, aviendola de visitar tres vezes cada trienio. Atento a lo qual, el Difinitorio General decretó se dividiessse en

dos, y el Rey assimismo bolvió a escribir a su Santidad tuviesse por bien, y diesse Breve para la *division*».

2. «*En tanto* que procedia en ella, discurriendo por los Conventos, vino a manos de Fr. Domingo Camañes, Padre desta Provincia, un pliego que remitia cierto Religioso que era Procurador en Roma de otra de nuestras Provincias Descalças, y abriendole, halló un Breve del Papa, que era el original para la division desta Provincia, y ereccion para la de S. Pedro de Alcantara, y leyendole vió que en él venia assignado para la nueva Provincia el Convento de S. Diego de Murcia. Estrañólo mucho, causandole gran sentimiento, assi a él, como a el Provincial, especialmente llegando a saber el modo con que se avia sacado el Breve. Que obtenido el decreto del Capitulo General de Toledo para la division de la Provincia y la carta de su Magestad, en que suplicava a su Santidad concediesse para ello su Breve. Vino el Provincial a Valencia a tener la Congregacion intermedia, la qual celebrada, saliendo a hazer la visita de la Provincia, dexó el dicho decreto y Real carta a Fr. Domingo Camañes, Procurador que era en aquella Curia de nuestra *Provincia*».

3. «*Avia* decreto de otros trienios antecedentes quanto a los Conventos de que avia de constituirse la nueva Provincia, que era de los de Andaluzia y los de Mahora y Xorquera. No atendiendo a lo qual, ni dando quenta al Difinitorio actual Fr. Domingo Camañes, escribió a Roma, que en la assignacion de Conventos para la nueva Provincia se pusiessen los sobredichos de Andaluzia, que eran: Granada, Loxa, Guadix, Huescar, la Puebla y Yeste; y para llegar al numero de ocho, añadió el de Totana y el de Cartagena: y assimismo escribió al Procurador de la otra Provincia descalça para que le ayudasse al nuestro y le assistiesse para sacar con toda brevedad el *Breve*».

4. «*Vinole* muy a pelo al tal Procurador el averle encomendado esto para intrometerse en la materia, procurando en primer lugar que la nueva Provincia se intitulasse de SAN PEDRO DE ALCANTARA; y assimismo, que a los ocho Conventos que hemos referido se agregasse el de Murcia, para cuyo efecto hizo siniestro informe a nuestro Procurador, al Ministro Gene-

ral de la Orden, y a D. Gaspar de Sobremonte, que hazia vezes de Embaxador de España, diciendo a todos que el Convento de Murcia estava entre los de la villa de Totana y ciudad de Cartagena, y assignados estos a la nueva Provincia, era gravissimo inconveniente que fuesse de otra el Convento de Murcia, que estava en medio; por lo qual, quando la Provincia de los Capuchinos del Reyno de Granada se separó de la de la Sangre de Cristo del Reyno de Valencia, le fue adjudicado el Convento de Murcia, por obviar este inconveniente: todo lo qual fue supuesto y fingido, pues ni el Convento de los Capuchinos se adjudicó a la Provincia de Granada, ni menos la ciudad de Murcia está entre Cartagena y Totana, sino en distancia de nueve leguas, arrimada al Reyno de Valencia. Desta situacion no tenia noticia nuestro Procurador; y assi, pudo prevalecer el engaño del otro, y mas viniendose el nuestro al mismo tiempo a España, con que el dicho Procurador intruso, quedando dueño de toda la accion, hizo quanto quiso, y sacó el Breve en la forma dicha, remitiendo muchas copias de él a Religiosos que tenia amigos en los Conventos de Andaluzia, y sabia avia de quedarse en la nueva Provincia donde assimismo tenia intencion de passarse él, por ser natural de aquel *Reyno*».

5. «*Visto* el Breve por el Difinitorio, determinó que no se pudiesse en execucion; antes bien, con toda presteza se embiasse Religioso a Roma, de autoridad y prendas, que deshiziesse el fraude e informasse de la verdad de todo a su Santidad, suplicandole concediesse nuevo Breve para la ereccion de la nueva Provincia que avia de formarse de los Conventos de Andaluzia y de los de Mahora y Xorquera, excluyendo los tres de Totana, Cartagena y Murcia, por ser estos muy necesarios a la Provincia antigua, para Noviciado, Estudio y refugio de los Religiosos ancianos en sus *enfermerias*».

6. «*Para* este negocio tan importante fue nombrado Fr. Geronimo Taus, Lector de Teologia y actual Custodio, el qual partió con toda brevedad a *Roma*».

7. «*Aviendo* en Roma tenido noticia el Procurador que avia remitido el Breve, que no se tratava de hazer la division de la Provincia en este Capitulo, si no que antes avia embiado al Cus-

todo con el orden que ya diximos, persuadió mediante faores e instancias al Padre General Fr. Miguel Angel de Sambuca, embiasse mandato de santa obediencia para que el Comissario Visitador Fr. Francisco de Jesus, y el Ministro Provincial y Difinitorio pusiessen en execucion luego en dicho Capitulo el Breve de la division. Llegó este mandato a Valencia a manos del dicho Comissario Visitador dos dias despues de hechas las elecciones de Ministro Provincial, Difinidores y Custodio. Viendo, pues, el Comissario Visitador que todas estas diligencias eran hijas de la sagacidad y maña del Procurador, que ya se mostrava declaradamente por la nueva Provincia, y presumiendo razonablemente que el Padre General no mandaria cosa en tanto perjuizio de la Provincia antigua, bien informado de la verdad, no puso en execucion su mandato; y el Difinitorio, atento no hallarse Juez executor del Breve, ni venir en él alguno nombrado, ni menos mandato preciso, sino una libre permission al Ministro Provincial, para que en el Capitulo o Congregacion lo execute, suspendió el hazerlo, apelando *coram authenticis personis* del perjuizio que se le seguia en quitarle a la Provincia antigua los Conventos de Totana, Cartagena y Murcia: de las resultas desto haremos relacion despues, rompiendo ahora de buena gana el hilo de semejante historia por la contraria. Aquí acaban las clausulas del Capitulo quarenta y seys».

«CLAUSULAS DE LA CRONICA (Lib. 8, cap. 17)

1. «A este mismo tiempo de su eleccion hubo avisos de Roma, cómo en muchos meses que avia ya estado en aquella Curia el Custodio Fr. Geronimo Taus, no avia podido conseguir audiencia de los Ministros de su Magestad que allá avia. Y que el Procurador contrario, con informes supuestos que avia hecho al Ministro General y al nuevo Embaxador D. Luis Ponce de León, y el mucho valimiento que tuvo con el Virrey de Napoles, consiguió subrepticamente segundo Breve, en que su Santidad confirmava el primero, y por quanto no le avia puesto en execucion la Provincia, nombrava por Ministro Provincial de la nueva de S. Pedro de Alcantara a Fr. Francisco de Morales, por Custodio a Fr. Christoval Lorenço, y por Difinidores a Fr. Bernardo de Morales, hermano del dicho Provincial, a Fr. Diego *Fernandez, etc.*»

2. «*Recibida* copia deste Breve en Valencia, determinó el Vicario Provincial partirse a Madrid a solicitar el amparo del Rey, y el remedio de los graves daños que a esta Provincia se le seguian, executandose dichas Letras. Llegó tambien a aquella Corte, dos dias despues que el Vicario Provincial, D. Gaspar de Sobremonte, que venia de Roma, y traia el sobredicho Breve original, con carta del P. General Sambuca para el Vicecomisario Fr. Andres de Guadalupe, en que le mandava que con toda brevedad y pusiesse en execucion ambos Breves. Tratava de executarlos assi, mas aviendo entrado el Vicario Provincial a hablar al Rey, y dandole memorial sobre el caso, y su Magestad remitidolo a su Confessor, y assimismo presentadole al dicho Vicecomissario General la injusticia que esta Provincia padecia, para cuyo remedio avia puesto la causa ante su Magestad, suspendió la determinacion de embiar Juez executor de los *Breves*».

3. «*Mostróse* el Confessor del Rey favorable, e informó en favor de la Provincia a su Magestad, y tambien al Presidente de Castilla con parecer de que se resolviessse el negocio en junta particular para ello. Antes que esta tuviesse efecto, Fr. Baltasar de S. Francisco, Religioso de autoridad, y Guardian del Convento de S. Gil, trató de concordia con esos capítulos: Que se pusiesse en execucion los Breves, y la Provincia se dividiessse en conformidad del segundo, en quanto a passar por el nombramiento de Provincial, Custodio y Difinidores, cediendo el Difinitorio de la antigua los derechos que tenia de impedir dicha execucion y division, assi por la incertidumbre de la persona del Provincial nombrado, como por las notas de obrepcion y subrepcion que tenian los Breves. Y los del Difinitorio de la Provincia nueva, cediessen el derecho que tenian al Convento de Murcia, y le renunciassen, para que quedasse en la antigua *Provincia*».

4. «*Convenidos*, pues, en este tratado ambas partes, determinaron que se propusiesse a su Magestad la dicha concordia, suplicandole fuesse servido de aprobarla y autorizarla con sus Reales cartas. Hizose assi, y su Magestad, con consulta de su Consejo de Estado, mandó dar su Real carta para el Embaxador que tenía en Roma, con orden de que en su nombre Real suplicasse a su Santidad confirmasse lo assi executado, y por

el Consejo de Camara dio assimismo carta para el Provincial y Difinitorio de la nueva Provincia, con orden de que en la dicha forma lo pusiese en *execucion*».

5. «*Ajustado* esto, el Vicecomissario General Fr. Andrés de Guadalupe por su patente nombró por Comissario executor al Vicario Provincial Fr. Joseph Ferrer, el qual llegando al Convento de Murcia, donde era Guardian Fr. Francisco de Morales (ya de hecho entendido por Provincial de la nueva Provincia) halló en manos de uno de los Religiosos mas graves del Difinitorio unos poderes originales que el mismo Guardian de Murcia Fr. Francisco de Morales avia otorgado contra la concordia arriba referida un dia despues de averla aprobado su Magestad. Los quales le avian sido dados con todo secreto y resguardo de no descubrirlos por el credito de la fidelidad del Notario; por cuya causa, y no dar nueva ocasión de escandalo a la ciudad de Murcia y Cartagena, que eran sabidoras de dicha Concordia; y assimismo por no estar la materia dispuesta de suerte que se esperasse mejorar el negocio, respeto de que en aquellos dias avia tenido un encuentro grave el Embaxador de España con el Papa, y ninguna junta particular o Consejo a quien la causa remitiesse, avia de querer enconarle mas, recogiendo los Breves, dexó el Vicario Provincial de bolverse a Madrid a introducir de nuevo dicha causa, y procedió a la execucion de los Breves, según los capitulos de la Concordia, y estando presentes los Difinitorios de la antigua y nueva Provincia se hizo la division, y erigió la de S. Pedro de Alcantara dia doze de Febrero de 1661, y por parte de la nueva Provincia, antes y despues de ser puestos en possession de sus oficios, se hizo renunciacion del derecho que tenian al Convento de Murcia, y dieron todo su poder al Religioso que esta Provincia embiasse a Roma a pedir confirmacion a su Santidad de lo hecho: y assimismo renunciaron qualesquier pretextos o escrituras hechas contra lo executado en dicha Concordia, privandose a si y a qualquier Religioso de la Provincia de la facultad de poder reclamar. De todo lo qual se hizieron autos apretadissimos, y firmaron los Difinitorios de ambas Provincias, sellandolos con los sellos *mayores*».

6. «*Toda* esta caucion sirvió poco, pues partiendose a Roma a primeros de Mayo del dicho año de 1661 Fr. Gil Rubio y

Fr. Pedro Vicente, a pedir por parte de nuestra Provincia a su Santidad la confirmacion de lo hecho, hallaron que por parte de los de la nueva Provincia, faltando a lo prometido y actuado, se avia reclamado en contra, alegando razones y causas en su *fabor*».

7. «*No* es mi intento passar de aquí, porque bastantemente queda declarado quan ajustada a la verdad, quan desseosa de la paz y concordia, y quan obligada de la necesidad procedió esta Provincia de S. Juan Bautista en la division referida, y repetir ahora las injurias, extorsiones, violencias que a padecido, y turbaciones que a motivado la reclamacion referida, y lo obrado en prosecucion della, hasta despojar esta Provincia del Convento de Murcia, fuera dexar un perpetuo fomento de disension y quexas entre los que como dulces y queridos hermanos deven vivir en *uno*».

8. «*Sepulte* el olvido y borrese qualquier memoria, que no sea estimulo muy favorable a la caridad y amor fraternal. Sin ofensa deste puede aver litigios, estando dudoso el derecho, por la probabilidad de opiniones; mas siempre es devido el usar de medios legales, instrumentos ciertos y razones veridicas: si esto interviene, decente es el pleyto; si falta alguna parte en esto, corren los escandalos y graves daños que se *siguen*».

## CONCLUSIÓN

Cualquiera que se haya enfrascado minuciosamente en las vicisitudes de este enmarañado pleito, no podrá menos de escandalizarse de las interminables intrigas y vaivenes que acontecieron. Asombra la desorbitada influencia que tenía el Rey (Felipe IV) en asuntos internos eclesiásticos, y más aún el excesivo poder que se arrogaba el Confesor del Rey, al inmiscuirse en temas ajenos a su incumbencia espiritual.

Aparte de lances, como excomuni3n y entredicho, “normales” a la saz3n, el episodio más candente y rocambolesco del enrevesado litigio, fue, sin duda, el intento fallido de secuestrar al Guardián del convento descalzo de Murcia, y Provincial electo *in pectore*, Fr. Francisco Morales, el cual hábilmente escapó, buscando refugio en el convento murciano de San Francisco, de la rama Observante.

No es extraño, pues, que el Monarca, harto ya de tanta artimaña *frailuna*, respondiera, cortante, con la inapelable fórmula NO SE ME CONSULTE MÁS SOBRE ESTA MATERIA. Hasta se le quiso implicar con el “hostil” Consejo de Aragón, pero el Rey, astuto, obvió el asunto, con el dictamen contundente, NO HA LUGAR.

Por su parte, el Papa, más expeditivo aún, evadió el enquistado conflicto con UN BREVE, MANDANDO SILENCIO PERPETUO (octubre de 1662).

### APÉNDICE DOCUMENTAL

Al final, el autor de la *Apología* inserta la totalidad de la documentación, tanto pontificia como real, dimanada entre los años 1659 y 1665, a saber:

- a) *Comission* del R. P. Vicecomissario General Fr. Andres de Guadalupe, para el acto de la division de la Provincia de S. Pedro de Alcantara (a. 1661, pp. 55-56).
- b) *Breve primero*, en que la Santidad de Alexandro VII erige la Provincia de S. Pedro de Alcantara, señalando los limites y Conventos de que se a de constituir (a. 1659, pp. 57-61).
- c) *Breve confirmatorio* del primero de la ereccion de la Provincia de S. Pedro de Alcantara, con nombramiento de Provincial, Custodio y Difinidores para ella (Alexander Papa VII) (a. 1660, pp. 61-63).
- d) *Carta de su Magestad*, sacada a instancia del Vice Provincial Fr. Joseph Ferrer, para el Difinitorio de la nueva Provincia, en orden a la concordia intentada, y renunciacion del Convento de Murcia (21/01/1661, p. 64).
- e) *Carta de su Magestad*, para el Embaxador de Roma, en orden al litigio sobre el Convento de Murcia (De Madrid, a 29 de Setiembre de mil seyscientos sesenta y uno, p. 65). (Al final) “Cotejese esta Carta con la antecedente, y se conocerá que no era el animo determinado de su Magestad, que se executasse la Concordia que a mas no poder se hizo, renunciando el Convento de Murcia, pues enterado de la justificacion de la Provincia de S. Pedro de Alcantara, cerró la puerta al litigio con aquel Decreto: NO SE ME CONSULTE MAS SOBRE ESTA MATERIA, digno del Catolico animo de su Magestad”.
- f) *Carta decretal* de la Sagrada Congregacion de Regulares, para que el Ilustrissimo señor Obispo de Cartagena ponga en possession de el

Convento de Murcia a la Provincia de S. Pedro de Alcantara, en execucion de el Decreto: *Docto de partitionis*, etc. (26 /08/1661, p. 66).

- g) *Breve en confirmacion* del Decreto de la Sacra Congregacion de Regulares, y comission al Ilustrissimo señor Nuncio, para poner en possession del Convento de S. Diego de Murcia a la Provincia de S. Pedro de Alcantara. (Alexander Papa VII, 23/01/1662, pp. 67-69). (Al final) “Concuerta este traslado con la Bula original, que me fue entregada por el P. Fr. Gaspar García, Guardian del Convento de S. Antonio de Padua de la Ciudad de Granada, de la Orden de S. Francisco, Descalzos, residente al presente en esta Corte, a quien lo bolvi, y va cierto y verdadero; y a lo ver sacar, corregir y concertar fueron testigos D. Manuel Antonio Gutierrez y Domingo de Mendieta, residentes en esta Corte. De todo lo qual yo Francisco Angel Gutierrez, Notario Apostolico, y Procurador del Tribunal de la Nunciatura de España, doy fee y lo signo en esta Villa de Madrid a veynte y cinco dias de Febrero de mil y seyscientos y sesenta y dos años. En testimonio de verdad. Francisco Angel Gutierrez, Notario Apostolico”.
- h) *Breve de perpetuo silencio* sobre el litigio del Convento de Murcia, con penas y censuras. (Alexander Papa VII, 11/10/1662, pp. 70-73).
- i) *Segundo Breve de perpetuo silencio* en el mismo litigio del Convento de Murcia, aviendo sido nuevamente oida la Provincia de S. Juan Bautista, para alegar de su derecho en la Sacra Congregacion de Regulares. (Alexander Papa VII, 21/01/1665, pp. 73-76)<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> FRANCISCO DE MADRID [OFMDisc.], *Bullarium Fratrum Ordinis Minorum Sancti Francisci Strictioris Observantiae Discalceatorum, simulque Sacrarum Congregationum Decissiones spectantes ad Discalceatos, ab Alexandro VI hispano, Pontifice Maximo, usque ad S.D.N.D. Benedictum XIV*, I-V, Matriti 1744-1749; utilizamos el ejemplar de la Biblioteca de la Provincia Franciscana de Cartagena, sign. R. 2539-2543, correspondiente a los tomos I-V respectivamente. Los documentos pontificios que se relacionan en el *Apéndice Documental* se encuentran en el t. II, Matriti 1744.

